

RESOLUCION No U.S 4117

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No 1306 del 28 de noviembre de 1997, ejecutoriada el 22 de diciembre de 1997, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada **CONSULTECNICA LTDA**, para ser derivada de un pozo profundo perforado en su predio de la carrera 82 B No 54 A – 03 sur de esta ciudad, con coordenadas N: 102744.026m y E: 88576.752, identificado con el código 07-0020, para uso industrial y doméstico, por un término de diez (10) años.

Que la mencionada resolución, además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la concesión, advirtió que la misma podría ser prorrogada dentro del año anterior a su vencimiento, en cumplimiento con el artículo 47 del decreto 1541 de 1978.

Que mediante comunicaciones Nos 2007ER11248 del 09 de marzo de 2007 y 2007ER50620 del 27 de noviembre de 2007, la sociedad **CONSULTECNICA LTDA** presentó, ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución 1306 del 28 de noviembre de 1997 ejecutoriada el 22 de diciembre de 1997.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas.

Que la mencionada sociedad acreditó el pago de los servicios de evaluación establecidos en la resolución No 2173 de 2003 mediante el recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería del 16 de agosto de 2007, por un total de \$631.700.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con el fin de atender dicha petición, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el concepto técnico No 15083 del 18 de diciembre de 2007 en el cual se estableció lo siguiente:

("...")

**"Consumo de agua y Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua:**



EL S. 4111

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

"...En el PAUEA presentado muestran un promedio de consumo mensual de agua del pozo para los meses de Enero a Octubre de 2007 del que se pueden extraer un promedio diario de 16.97 metros cúbicos, del mismo PAUEA se puede extraer que el pico de máximo consumo de los últimos dos años fue de 522 metros cúbicos en Junio del 2006 que equivaldrían a un consumo diario de 17.4 metros cúbicos. Se encuentra que el PAUEA presentado corresponde al periodo 2007-2008 por lo que es necesario requerir al concesionario un avance de dicho plan que deberá contener las proyecciones, metas de reducción y actividades en pro del ahorro de agua para el periodo de vigencia de la prórroga (2008-2012)."

"Teniendo en cuenta que la SDA actualmente viene adelantando un proceso de racionalización de los volúmenes otorgados por las concesiones de aguas subterráneas de acuerdo a los consumos reales de agua de los establecimientos más que a la capacidad misma del pozo, a que se están implementando procedimientos más eficientes de gestión para garantizar una conservación de los acuíferos explotados generando un ahorro del recurso ya que el seguimiento a las lecturas de consumo realizadas por la SDA y el PAUEA representan un indicador fiel de consumo real de agua por parte de CONSULTECNICA LTDA, se concluye que un volumen de 18 metros cúbicos diarios suple satisfactoriamente el margen de consumo encontrado para el pozo pz-07-0020. De esta forma se considera viable otorgar prórroga de la concesión de aguas subterráneas hasta por 18 m<sup>3</sup>/día explotados correspondientes a un bombeo continuo de máximo diez (10) horas a un caudal de 0.5 lps."

"Se debe resaltar que la disminución del volumen otorgado no se debe a deterioro o mal manejo del recurso hídrico explotado sino al objetivo que se propuso la SDA de racionalizar el volumen de agua subterránea otorgada mediante las concesiones de manera que éste se ajuste a las necesidades sustentadas en el PAUEA y consumo promedio registrado por el concesionario y no únicamente a la capacidad de producción del pozo..."

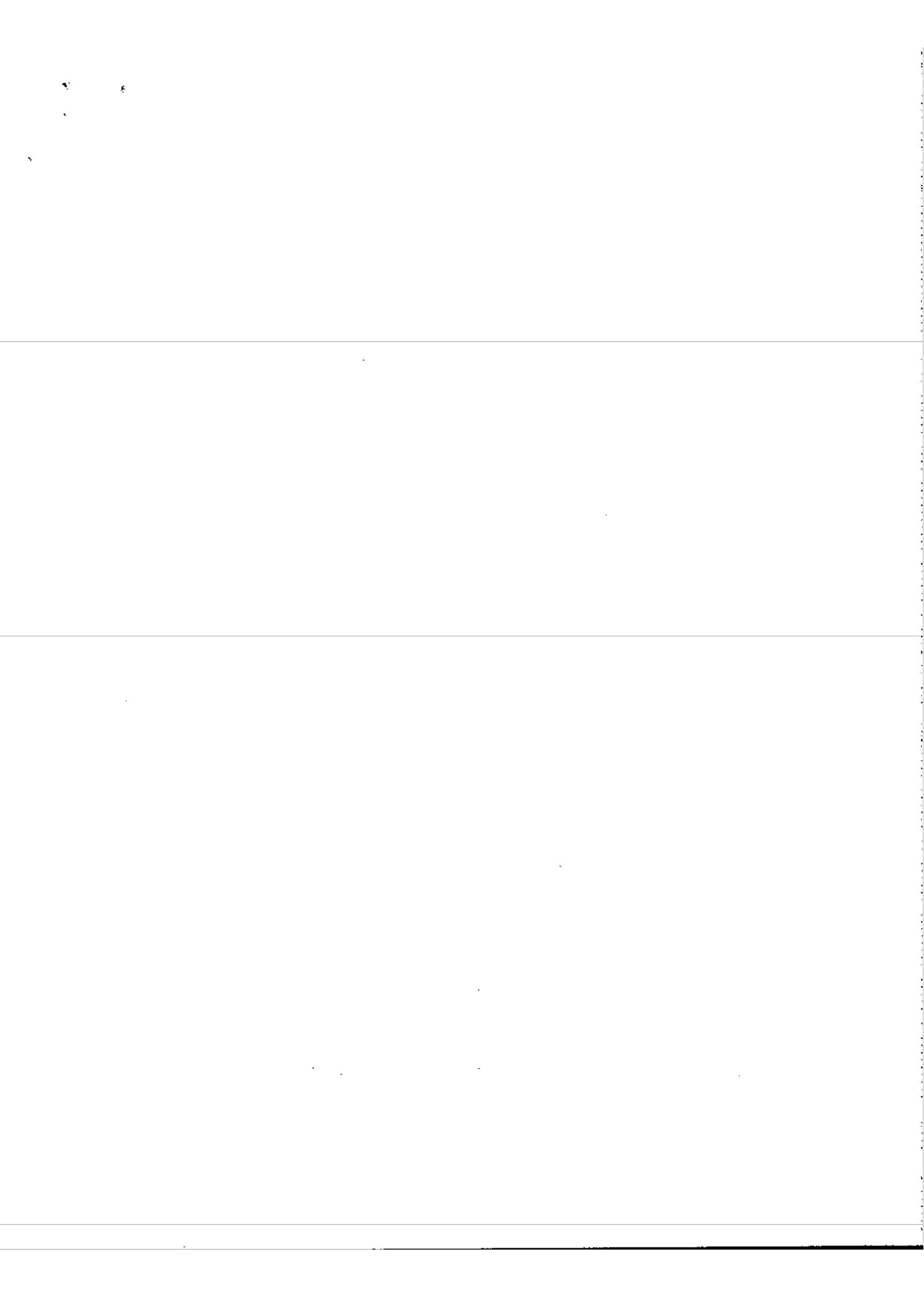
Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la sociedad denominada **CONSULTECNICA LTDA**, para ser derivada en el pozo identificado con el código 07-0020, ubicado en la carrera 82B No 54 A – 03 sur de esta ciudad.
- ✓ Al evaluar el promedio histórico de consumo se considera pertinente disminuir el régimen de bombeo así: volumen máximo de 18 metros cúbicos diarios, explotados con un caudal de 0.5 lps durante máximo diez (10) horas.
- ✓ El uso del recurso hídrico explotado será destinado exclusivamente para doméstico e industrial.
- ✓ Finalmente, para la ejecución de la prórroga estableció el cumplimiento de unas obligaciones que se relacionarán en la parte resolutive de esta providencia.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisado el concepto técnico arriba relacionado encontramos que, el concesionario viene utilizando un promedio mensual de 17.4 m<sup>3</sup>, el cual es un volumen inferior al total concesionado; hecho que nos indica que no hay razón de ser para mantener dicho volumen aunado al hecho que con base en los estudios realizados por la Universidad Nacional, en ejecución del contrato 190 de 2005, se recomienda restringir el uso del agua subterránea en el acuífero cuaternario, por lo que es necesario otorgar la respectiva prórroga

**Bogotá sin indiferencia**





C.S. 4111

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

de la concesión disminuyendo el volumen inicialmente otorgado en la resolución de concesión, para verificar su comportamiento con el nuevo volumen otorgado.

Que así mismo, es función de esta Secretaría vigilar y ejercer control sobre la explotación de los recursos naturales renovables, como es el recurso hídrico subterráneo; función que, en el caso sub examine, se ejercerá atendiendo la demanda de consumo de conformidad con el PAUEA.

Que esta Entidad está legitimada para tomar esta clase de decisiones habida cuenta que, como Autoridad Ambiental, debe verificar que la explotación del recurso hídrico subterráneo se haga de una manera eficiente y sostenible, así como tomar las medidas eficientes y oportunas para prevenir futuros daños en los acuíferos tanto en su calidad como en sus reservas.

Que las decisiones tomadas en este providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

- El artículo 152 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: "Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."
- *ARTÍCULO 153 ibidem: "Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el concepto técnico 15083 del 18 de diciembre de 2007, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, consignada en la Resolución No 1306 del 28 de noviembre de 1997, para el pozo 07-0020, con un caudal de 0.5 Lps durante máximo diez (10) horas, a favor de la sociedad denominada **CONSULTECNICA LTDA.**

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

Que se advierte expresamente a la sociedad denominada **CONSULTECNICA LTDA**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º *ibidem* establece como función a la Autoridad Ambiental: **"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."** Se resalta.

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que **"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"**. Se resalta.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece que **"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."**

Que los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución



U.S. 4111

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar a la sociedad denominada **CONSULTECNICA LTDA** prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No 1306 del 18 de diciembre de 1997, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la carrera 82B No 54 A – 03 sur de esta ciudad, con coordenadas N: 102744.026m y E: 88576.752, identificado con el código 07-0020, por un volumen máximo de 18 metros cúbicos, con un caudal de 0.5 Lps durante máximo diez (10) horas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (05) años.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El beneficio será exclusivamente para uso industrial y doméstico y, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

**PARAGRAFO TERCERO.-** La sociedad denominada **CONSULTECNICA LTDA** debe cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y declarar la caducidad de dicha concesión.

Bogotá sin indiferencia



MS 4111

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir a la sociedad denominada **CONSULTECNICA LTDA**, para que, en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realice un mantenimiento del compresor y tubería de inyección de aire radicando ante la SDA un informe de las actividades ejecutadas. Lo anterior con el objeto de prevenir y/o mitigar una posible infiltración de lubricante con el aire inyectado y que puede ser el causante de la continua presencia de aceites y grasas en la caracterización físico química del agua del pozo.
2. Modifique la tubería de toma de niveles de manera que la boca de ésta quede ubicada como mínimo ocho (08) metros por debajo de la boca de la tubería de inyección de tal manera que durante la explotación del pozo el agua y aire no escape por la tubería de toma de niveles y de esta forma se puedan tomar datos veraces de nivel dinámico.
3. Instale una llave de paso en la boca del pozo.
4. Justificar por qué las coordenadas de partida apuntadas en la cartera de campo no coinciden con las del certificado del punto de amarre del IGAC.
5. Presentar un avance del PAUEA correspondiente al cronograma quinquenal de actividades y metas de ahorro para los cinco años de vigencia de la prórroga de la concesión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** la sociedad denominada **CONSULTECNICA LTDA** deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, su primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con dicha obligación en forma anual. Dicha caracterización debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO.-** La concesionaria adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales



L.S. 4111

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-07-0020 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. La concesionaria deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La concesionaria deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Subdirección Ambiental Sectorial.

**ARTÍCULO UNDECIMO.-** De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 – 60 Este.

**PARÁGRAFO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución. El concesionario deberá presentar a la Secretaria Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez





4111

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

(10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 01-97-410.

**ARTÍCULO DUODECIMO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad denominada **CONSULTECNICA LTDA**, en la carrera 82B No 54 A – 03 sur de esta ciudad.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los **21** de **DIC** 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

AD

EXP No 410-97/Regues  
C.T. 15083 DEL 18/12/07  
Adriana Durán Perdomo

**Bogotá sin indiferencia**